



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL –Simulación Absoluta-
Demandantes	ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, DAIRO DE JESUS ROJAS HOYOS, JESUS EMEL FIGUEROA HURTADO, MANUEL ABELARDO FERNANDEZ CONTRERAS y OCTAVIO DE JESÚS SEPÚLVEDA
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, antes ZANDOR CAPITAL S. A. COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 0176 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 289-105
Decisión	Inadmite demanda

Encontrándose el despacho en estudio de la demanda, se advierte que la misma presenta unas falencias que deben ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. Con el fin de determinar el factor competencia en razón de la cuantía, deberá indicar en cuanto estima la misma atendiendo lo estipulado en el artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Adecuar el libelo demandatorio, de tal manera que el mismo sea breve, preciso y los fundamentos fácticos se refiera exclusivamente a lo que tenga relación directa con el contrato tildado de simulado.

Para el lleno del anterior requisito, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En los términos de los poderes conferidos se le reconoce personería para actuar en representación de los demandantes, a la abogada ANAMARIA ESPINOSA PUJOL portadora de la T. P. No. 244.877 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

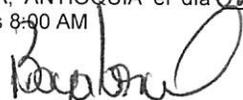
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 90

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 02 del mes de septiembre de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria